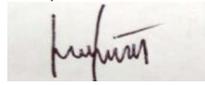


Informe secretarial. Santa María, Boyacá, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, al Despacho del señor Juez con la anterior demanda de pertenencia. Sírvase proveer.



Hernando Rivera Ballesteros
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María

Santa María, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Pertenencia Urbana
Rad: 156904089001-2022-00101-00.
Demandante: Pablo Enrique Vacca Urrego
Demandados: María Gricelda Bonilla de Sastre y Otros
Auto Interlocutorio No. 187

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la anterior demanda de declaración de pertenencia urbana instaurada, a través de apoderado, por Pablo Enrique Vacca Urrego, en contra de María Gricelda Bonilla de Sastre, Belarmino Sastre y Personas Indeterminadas y como quiera que el escrito reúne los requisitos de ley se admitirá, se ordenará dar al libelo el trámite consagrado en el artículo 391 del C.G.P., y en lo no previsto, en estas normas al procedimiento establecido para el proceso verbal sumario y demás normas concordantes, conforme al avalúo catastral del inmueble objeto del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María, Boyacá,

RESUELVE:

Primero. Admitir la anterior demanda de declaración de pertenencia urbana instaurada, a través de apoderado judicial, por **PABLO ENRIQUE VACCA URREGO**, contra **MARÍA GRICELDA BONILLA DE SASTRE, BELARMINO SASTRE y PERSONAS INDETERMINADAS**, respecto del inmueble urbano, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 078-839, ubicado en la vereda centro de este municipio.

Segundo. De la demanda córrase traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 391 del CGP.

Tercero. Dese a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 391 del CGP y en lo no previsto en esta norma, el procedimiento establecido para el proceso verbal sumario y demás normas concordantes, así como el artículo 375 del mismo estatuto procesal.

Cuarto. Para notificar a MARÍA GRICELDA BONILLA DE SASTRE, BELARMINO SASTRE y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de esta Litis, se ordena su EMPLAZAMIENTO, tal y como lo establecen los artículos 108 y 375 numeral 6º del CGP.

Por tanto, proceda Secretaría a cargar la información respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de lo que se dejará evidencia en el expediente.

Quinto. La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, la cual contendrá los datos citados en el numeral 7º del art. 375 del C.G.P. y se aportara al expediente registro fotográfico de su cumplimiento.

Sexto. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordena la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Séptimo. Infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Alcaldía municipal de Santa María Boyacá, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del inciso 2º del artículo 375 del CGP. Líbrese los oficios respectivos.

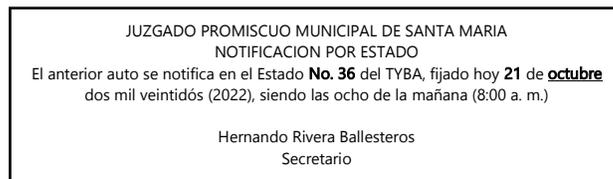
Octavo. De conformidad con lo reglado por el artículo 592 del CGP, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **078-839** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa, Boyacá. Líbrese los oficios respectivos.

Noveno. Oficiese por Secretaría al IGAC, para que a costa de la parte interesada y con destino a este proceso, expida el certificado especial de catastro con transcripción de datos de la ficha catastral y copia del plano del inmueble a usucapir. Líbrense oficio.

Décimo. Se reconoce personería jurídica al abogado JULIO GUSTAVO OLMOS GUTIÉRREZ como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Notifíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS GUERRERO MATUTE
Juez



Firmado Por:
Juan Carlos Guerrero Matute
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa María - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70601f60d1e18570f7922ae31f66390c57631748918a753ca787e2f7ee836e4**

Documento generado en 20/10/2022 03:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>